



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. SECRETARÍA, proceda en forma inmediata a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 2 de marzo de 2020, obrante a fol. 34 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

HOY: **julio 31 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01147-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones y teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendieron los términos judiciales en todo el país, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y, en aplicación a lo dictado en los Arts. 132 y 285 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se **DISPONE:**

1. ACLARAR y ajustar la actuación acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, el numeral 3º del proveído de fecha 22 de octubre de 2019, se modificará y quedará así:

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual.

2. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 22 de octubre de 2019, agregando los numerales 7, 8 y 9, los cuales quedarán:

7. REQUERIR al extremo actor, a fin de que **INDIQUE** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

9. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.